

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGG/SLSG/0704/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	9637

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de los artículos 77, 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numerales 1 y 2, 3 y 24, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, subnumeral 1.4., y 56, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en el artículo primero del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la localidad el seis de octubre de dos mil veintidós; mismos que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 77. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Artículo 91. Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes: (...)

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 2.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señala la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias:

II. Secretaría General de Gobierno; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura orgánica conformada con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno (...)

1.4. Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales (...).

Artículo 56. A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; (...).

Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los intereses del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2025

interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la referida autoridad demandada designando como delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Acceso al expediente electrónico. Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita el acceso al esquema de "*Juicio en línea del Portal de Servicios en Línea de esa Institución*" por conducto de los usuarios que menciona para tal efecto, dígamele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende el promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud por conducto de su representante legal y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente para habilitar la autorización correspondiente.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto que exhibe, entre las que se encuentra la versión electrónica del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del decreto impugnado, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con copia simple del oficio de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...)

XI.- Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y (...).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2025

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2527/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **88/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LISA/DVH/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:47Z / 13/06/2025T15:04:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 b7 31 d0 5f 83 80 88 b4 1a 9c 89 3a a4 d1 4f 41 8f c8 9d df de da d6 6a 69 1a 76 a8 ef 62 4f e7 c0 b9 39 57 6d c1 8b de b3 9d f7 2f f8 1d cb 06 e0 48 4e 7b 08 ca c4 c8 25 fb 3c 48 62 c2 00 21 da f2 a8 87 28 10 b3 36 3a c8 e6 b2 a9 2b 35 38 9e f0 ed 4f aa 7d 78 f1 18 5f 1c 2e 34 fa 6b 96 95 bf f7 58 72 a3 98 95 1d b3 64 8e 18 d9 ef e1 a4 00 d0 21 0a aa bb 63 43 98 73 de 51 e8 25 da 0a f4 81 5f d9 a3 1a c4 63 8a be dd 63 73 3c 74 a1 b5 d4 fa 3f c7 e3 a0 f2 4e 1b a4 cd f9 8f c7 fb 79 77 83 dc 00 9a 88 75 e9 b5 85 60 aa 7b d2 09 90 70 7b d0 77 7c a7 be 0c 13 21 20 0e ff d8 67 c7 d5 e4 fd d6 c2 0f a9 6b 3e d8 fc 03 58 c7 7c 93 69 d6 83 0f 09 1f e8 74 be 80 f5 a6 ad c0 35 cf 45 e3 c1 03 37 f5 ae e9 c4 fa bd d0 bc 0d 37 39 2f 7e f1 e2 2e 42 32 32 c7 00 32 53 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:47Z / 13/06/2025T15:04:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:04:47Z / 13/06/2025T15:04:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	113501			
	Datos estampillados	5D04E583415BD486B1493F05EFF5363D6C05C1037CCCE458CF01DA14FD4B9382B6EB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:46Z / 12/06/2025T14:38:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 0a 87 ed 89 6a 8f 1f 76 74 73 3e ee ec 43 04 8e 75 50 4b 92 c2 8f 3d fa df ab 51 58 d5 de f0 5b 8c de 72 36 7a 7e e7 1f 87 d2 8b a6 60 05 3f 6d 20 b2 bb 25 52 5f 15 08 31 6b 00 cc 35 d5 39 a5 b1 f2 12 a8 1f a8 78 9b 6d 48 52 60 9f bc 59 58 a2 61 9e de 58 02 e4 8c a6 31 5e cb 0b 7d 71 77 ee 63 c8 7a 30 b4 5c e8 58 a8 7e 9e 15 8a c7 b6 2e 02 b8 f3 f9 c5 ec 73 05 ab 44 d6 2d 43 7b d9 fe 4b 75 a4 b4 45 dc 35 d2 c5 29 ce 41 92 1a b3 1d 8d 02 fd 1f 22 7f 11 c1 73 26 29 07 f4 c9 f5 ec 9f b1 06 58 d2 ae c1 81 b2 08 cc 9a 00 c3 74 75 3b 49 99 36 cf a9 88 be a5 2e ab 51 cb d9 13 eb d8 61 c6 36 29 37 46 36 5a 0e 34 15 3c 97 4c f1 d8 d6 3e 88 f8 f4 2a 05 d2 47 72 db ed 8d 46 91 79 1a 0f 95 58 58 14 05 61 60 ed ef 58 39 36 69 33 c7 bc 48 eb 02 72 39 25 fe 81 42 6c 61				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:46Z / 12/06/2025T14:38:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:46Z / 12/06/2025T14:38:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	107564			
	Datos estampillados	01A17131B55D004CDFC9A9E3768BA502636D738EFDEAD2A6ADED66EE0BFB2A939			